

RES. 1223/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002337, Ent. N° 1738/2020)

VISTO: el Oficio N° 117/2020 de fecha 22/05/2020 remitido por la Junta Departamental de Lavalleja, relacionado con la remisión del 50% del valor del tributo Tasa de Contralor de Higiene Ambiental generado al 01/01/2020 a comercios afectados por la situación sanitaria del país;

RESULTANDO: **1)** que el Poder Ejecutivo Nacional, por Decreto 93/020 del 13/03/2020 declaró el estado de emergencia sanitaria como consecuencia de la pandemia originada por el virus COVID - 19;

2) que el Poder Ejecutivo Departamental, por Resoluciones Nos 1489/2020 del 20/04/2020 y 1700/2020 del 29/04/2020, dispuso remitir, en los términos previstos en el artículo 37 del Código Tributario, en un 50 % el valor del tributo Tasa de Contralor de Higiene Ambiental generado al 01/01/2020, en favor de todos los comercios en el giro gastronómico en su modalidad de servicio restaurante, a los comercios en el giro turístico hotelero y a todos los comercios en general que no superen los 200 metros cuadrados de superficie para el cálculo del tributo;

3) que la Comisión de Legislación y Turno de la Junta Departamental, con fecha 14/05/2020, aconsejó aprobar el proyecto de decreto enviado por el Ejecutivo Departamental y solicitó que se incluyera un artículo en el que se hiciera referencia a que el vencimiento del plazo para acogerse al beneficio sería el 31/12/2020;

4) que la Junta Departamental, por Decreto 2616/2020 del 20/05/2020, dispuso aprobar, ad referendum de la intervención preventiva del Tribunal, la remisión de referencia, de acuerdo con lo previsto en el proyecto enviado por el Ejecutivo Departamental, incorporando las recomendaciones realizadas por la mencionada Comisión y destacando que será condición necesaria para acceder al beneficio que no exista deuda por concepto del impuesto al 31/12/2019. Dicho Decreto fue aprobado por mayoría de 22 votos en 23 ediles presentes en sala;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 273 numeral 3° y 275 numeral 4° de la Constitución de la República;

2) que asimismo, se cumplió con el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 en la redacción dada por la Resolución de este Tribunal de fecha 16/08/1965;

3) que el efecto de la presente Modificación de Recursos deberá ser considerado en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) No formular observaciones a la Modificación de Recursos dispuesta;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 3); y
- 3) Devolver las actuaciones.

cr